



**Superintendencia  
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-480933

Tipo: Salida Fecha: 28/10/2014 11:14:35 AM  
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,  
Sociedad: 900378136 - QUALITEAM CATERING Exp. 77309  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 13245800 - GERMÁN ROBERTO FRANCO TRUJILLO  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015712

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Bogotá D.C.

**PROCESO:** REORGANIZACIÓN.  
**SOCIEDAD:** QUALITEAM CATERING S.A.  
**PROMOTOR:** GERMAN ROBERTO FRANCO.  
**ASUNTO:** LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

#### I. ANTECEDENTES.

Por escritos números 2014-01-455644 y 2014-01-455639 del 07 de octubre de 2014 el representante legal y el promotor de **QUALITEAM CATERING S.A.**, solicitaron a este Despacho el levantamiento de las medidas cautelares que afectan las cuentas bancarias de la concursada y que fueron decretadas en los procesos ejecutivos números 2013-00086 y 2012-00198 de **ALIMENTOS PROCESADOS MARINOS APROMAR LTDA y VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.** en contra de la concursada.

La anterior petición la sustenta en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y bajo los criterios de necesidad, urgencia y conveniencia, con el objetivo de destinar los recursos retenidos en atender en forma oportuna los gastos de administración y en especial los que tienen que ver con obligaciones laborales, seguridad social e impuestos.

Así pues, mediante Autos número 430-013677 y 430-013654 del 19 de septiembre de 2014 se incorporaron al proceso de reorganización de la concursada **QUALITEAM CATERING S.A.** los procesos ejecutivos arriba mencionados.

#### II. CONSIDERACIONES.

El régimen de insolvencia consagrado en la Ley 1116 de 2006 tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de reorganización.

Según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el legislador estableció que los procesos ejecutivos una vez sean remitidos por los jueces, deberán ser incorporados al proceso de reorganización que adelante la sociedad, y que las medidas cautelares decretadas y practicadas en dichos procesos quedarán a disposición del juez del concurso.

De conformidad con lo previsto en la citada norma, es preciso manifestar que:

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la representante legal y el promotor de la sociedad **QUALITEAM CATERING S.A.**, en los escritos radicados ante esta Superintendencia; se considera que las mismas son suficientes para justificar la necesidad, urgencia y conveniencia de levantar las medidas cautelares.

Por lo anterior, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas corrientes y de ahorros que la concursada tiene en los bancos **BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCOOMEVA**, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, pero única y exclusivamente sobre aquellas cuentas sobre las cuales es titular **QUALITEAM CATERING S.A.** y que fueron decretadas los procesos ejecutivos



2013-00086 y 2012-00198 de ALIMENTOS PROCESADOS MARINOS APROMAR LTDA y VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.

Ahora bien, se oficiara a los Juzgados veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá de Medellín para que coloque a disposición de esta Superintendencia y a nombre de la concursada los títulos de depósito judicial, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. número 110019196108; si a ello hubiera lugar.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que recaen sobre las cuentas bancarias de la concursada QUALITEAM CATERING S.A., en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., con relación a los procesos ejecutivos Nos 2013-00086 y 2012-00198 de ALIMENTOS PROCESADOS MARINOS APROMAR LTDA y VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** OFICIAR a las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que procedan de conformidad al contenido de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** ORDENAR al JUZGADOS VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, poner a disposición de esta superintendencia y a nombre de QUALITEAM CATERING S.A. en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario número 110019196108, los dineros embargados y retenidos con ocasión del proceso ejecutivo número 2012-00198.

**ARTÍCULO CUARTO.** OFICIAR al JUZGADOS VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD CREDITOS

RADICADOS NOS 2014-01-455644 y 2014-01-455639

FUN J7296

OFICIOS FIRMA LA 430\_ B14-0430-003891, B14-0430-003892, B14-0430-003893, B14-0430-003894 Y B14-0430-003895